



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, ocho (08) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancoomeva S.A.
Demandado:	Diana María Cobaleda Aristizabal
Radicado:	630013103002-2021-00176-00
Asunto:	Requiere en solicitud de terminación

1. Previamente a disponer lo pertinente frente a la solicitud de terminación del proceso (archivo 37), se REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE, a fin de que:

1.1. Aclare al Despacho la fecha a partir de la cual, se da la restitución del plazo de los créditos hipotecarios Nro. 2897899000 y 2913575900; al deber quedar ello consignado en la decisión; aunado a servir como punto de referencia en caso de nuevos retrasos o incumplimientos.

1.2. Acercarse el escrito de transacción para los pagarés Nro. 00000417921 y 00000118573 o precisarse sus alcances; de conformidad con el inciso 2, del artículo 312 del Código General del Proceso; lo anterior al advertirse que, el numeral que se refiere a esta forma de terminación no señala los detalles del acto, ni da cuenta de sus alcances, así como tampoco, se halla suscrita la solicitud por quienes la celebraron.

2. PRECISAR que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando este Despacho y el radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

3. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.

2021-00176-00

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f24c907a6abd37bf0d5861b32873168bd24ce83b9d9651ef2e7867c7899dee02

Documento generado en 07/02/2022 06:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>